

Circular 032 de 2019

Factura y Documento Equivalente

Barrancabermeja, 02 de enero de 2019



Apreciados clientes y colaboradores,

De acuerdo con los cambios introducidos por la **Ley de Financiamiento** (Ley 1943 de 2018), se hace necesario destacar algunos aspectos a tener en cuenta frente a la obligación de expedir facturación electrónica y los efectos jurídicos que se derivan de los documentos equivalentes.

Lo anterior, debido a las modificaciones generadas por el artículo 15 de la Ley 1943, el cual modificó parcialmente el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

A continuación explicamos brevemente ciertos aspectos incorporados en la Ley de Financiamiento relacionados con la facturación electrónica y los documentos equivalentes.

- Para su reconocimiento tributario, todas las facturas electrónicas deben ser validadas previo a su expedición por la DIAN o por un proveedor autorizado; sin embargo, en aquellos casos en donde por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a un proveedor autorizado, el obligado a facturar queda facultado para entregar la factura electrónica sin validación previa. No obstante, tiene la obligación de enviar la factura a la DIAN o a un proveedor autorizado para su validación dentro del término de las 48 horas siguientes al momento en que se solucione el problema tecnológico.
- Se le **otorgan amplias facultades a la DIAN** para reglamentar las facturas electrónicas y los documentos equivalentes, en donde la DIAN podrá determinar qué requisitos deberá cumplir cada sistema de facturación autorizado, así como cualquier tipo de condición o proceso que deberán cumplir para la emisión de facturas o documentos equivalentes.
- Se alteran los efectos jurídicos derivados de **los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS**, señalando que, a partir del año 2018, estos documentos **NO otorgan derecho a impuestos descontables en el IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta**. En estos casos, el adquirente queda autorizado para solicitar al obligado la factura de venta, por medio de la cual se puede soportar la procedencia de sus impuestos descontables, además de sus costos y deducciones.

- Se le ordena a la DIAN incluir en la plataforma de factura electrónica el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor, al igual que habilitar su consulta y trazabilidad.
- A partir el año 2020, se establece como condición para demostrar la procedencia de impuestos descontables, costos o gastos deducibles, la factura electrónica de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

- En cuanto a **la obligación de expedir facturación electrónica, se faculta a la DIAN para establecer el calendario y los sujetos obligados a facturar que deberán iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019**, así como de los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras. Por consiguiente, hasta que la autoridad tributaria no se pronuncie frente al proceso de aplicación de la facturación electrónica, los obligados a facturar podrán hacerlo aplicando cualquiera de los sistemas de facturación autorizados, tales como, factura por papel, por computador y POS.
- El párrafo transitorio 1º del artículo 616-1 del E.T estipula que **los requisitos, condiciones y procedimiento establecidos en el mencionado artículo, serán reglamentados por el Gobierno nacional**, por tanto, mientras no exista dicha reglamentación y hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley de financiamiento, seguirán en aplicación las disposiciones que regulan la materia actualmente.

En conclusión, se debe esperar al pronunciamiento por parte de la DIAN en donde determine claramente los plazos para la adopción obligatoria de la factura

Circular 032 de 2019

Factura y Documento Equivalente

Barrancabermeja, 02 de enero de 2019



electrónica y las condiciones y procesos aplicables. En relación a la no aceptación de los documentos equivalentes como documento para soportar la procedencia de impuestos descontables, costos y deducciones, recomendamos a nuestros clientes tener presente que en los procesos de adquisición de bienes o servicios es necesario solicitar la respectiva factura de venta, distinta a la tirilla POS, esto con el fin de sustentar sus derechos en la determinación de sus impuestos.

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el contenido de esta circular.

Cordialmente,

JULIO ANDRES THORRENS PINEDA

Gerente

THORRENS CONSULTORES S.A.S